CLÁUSULADO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CD-2026-46

OBJETO	Contrato interadministrativo con el fin de brindar apoyo técnico, jurídico, operativo y logístico al concejo municipal de Fusagasugá para adelantar la convocatoria pública para elección del secretario de la corporación para la vigencia 2027.
PARTES	**CONCEJO MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ.** NIT. 901184118-8 SANDRA BIBIANA VARGAS ACEVEDO C.C. 40.093.051 expedida en Belén de los Andaquies Representante Legal – Presidente **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.** NIT. 890.102.257-3 LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES CC. No. 72.274.257 de Barranquilla Representante Legal – Rector
PLAZO **DE EJECUCIÓN**	El plazo de ejecución del contrato será de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO, término contado a partir de la suscripción del acta de inicio entre el contratista y el supervisor. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías si a ello hubiere lugar y la expedición del registro presupuestal. La vigencia del contrato será igual al término de ejecución y cuatro (4) meses más, los cuales se destinarán a la aplicación de sanciones al contratista y/o a la liquidación del contrato. La ejecución del contrato no podrá superar la vigencia fiscal 2026.
VALOR	El presupuesto oficial estimado para la contratación se determinó de acuerdo con la propuesta presentada por la Universidad del Atlántico. El valor total del contrato es por la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($18.000.000),** suma que incluye Impuestos de Ley y todos los costos directos e indirectos que requieran la ejecución del objeto contractual.

Entre los suscritos, SANDRA BIBIANA VARGAS ACEVEDO, mayor de edad, domiciliada y residente en Fusagasugá, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.093.051 expedida en Belén de los Andaquies - Caquetá, actuando en calidad de Presidente y Representante Legal del Concejo Municipal de Fusagasugá, designada mediante Acta No. 406 de fecha 29 de Noviembre de 2025, debidamente delegada para la administración y ordenación del gasto del Concejo Municipal de Fusagasugá, actuando en nombre y representación del Concejo Municipal de Fusagasugá y quien para efectos de este contrato se denominará EL CONCEJO MUNICIPAL y por la otra el señor LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.274.257 de Barranquilla, actuando en calidad de representante legal de la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, identificada con NIT No. 890.102.257-3; hemos convenido celebrar el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, previa observancia y aplicación estricta de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 artículo 2º numeral 4º literal c y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la Constitución Política, en sus artículos 113 y 209, ordena a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

2. Que el Concejo Municipal de Fusagasugá es una corporación político-administrativa de elección popular (artículo 312 de la Constitución Política), con personería jurídica y autonomía presupuestal, cuya Presidente ostenta la representación legal y la facultad de contratar y ordenar el gasto, conforme al artículo 32 de la Ley 136 de 1994 y al artículo 83 (numerales 28 y 29) del Acuerdo No. 100-02.01-18 de 2016.

3. Que la Universidad del Atlántico es un ente universitario autónomo del orden departamental, de naturaleza pública (artículo 69 de la Constitución Política, Ley 30 de 1992 y artículo 40 de la Ley 489 de 1998), cuya función misional de extensión y proyección social comprende la prestación de asesoría y apoyo técnico, jurídico, operativo y logístico.

4. Que el Concejo Municipal de Fusagasugá requiere adelantar la convocatoria pública para la elección del Secretario(a) General de la corporación para la vigencia 2027, y para ello necesita el apoyo de una institución de educación superior idónea.

5. Que la elección del Secretario(a) General se rige por el artículo 126 de la Constitución Política (modificado por el Acto Legislativo 02 de 2015) y el artículo 37 de la Ley 136 de 1994 (modificado por la Ley 1551 de 2012); y que, por ser Fusagasugá un municipio de segunda categoría, resulta aplicable por analogía la Ley 1904 de 2018, conforme al artículo 153 de la Ley 2200 de 2022 y al Concepto 563151 de 2024 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

6. Que la Universidad del Atlántico acredita su idoneidad mediante la Acreditación Institucional de Alta Calidad (Resolución 020199 del 31 de octubre de 2024 del Ministerio de Educación Nacional) y la acreditación de la Comisión Nacional del Servicio Civil (Resolución 12406 del 2 de diciembre de 2025), además de contar con experiencia en procesos de selección.

7. Que la modalidad de contratación directa interadministrativa procede conforme al artículo 2, numeral 4, literal c, de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, por existir relación directa entre el objeto contractual y las funciones de la Universidad.

8. Que mediante la Resolución No. 84 del 22 de septiembre de 2026 la Presidente del Concejo justificó la modalidad de contratación directa, y que obran los estudios y documentos previos del 22 de septiembre de 2026, con su respectiva matriz de riesgos anexa.

9. Que existe disponibilidad presupuestal, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal DIS-2026080026 del 22 de septiembre de 2026, expedido por la Tesorería del Concejo Municipal de Fusagasugá.

10. Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria, y su justificación consta en los estudios y documentos previos.

11. Que, en razón de lo anterior, las partes acuerdan regirse por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: Contrato interadministrativo con el fin de brindar apoyo técnico, jurídico, operativo y logístico al concejo municipal de Fusagasugá para adelantar la convocatoria pública para elección del secretario de la corporación para la vigencia 2027.

CLÁUSULA SEGUNDA: CARACTERÍSTICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS). La Universidad del Atlántico dispondrá del personal relacionado en su propuesta, quienes acreditan experiencia relacionada con las actividades del proceso. La conformación del equipo y la distribución de sus funciones se definirán de acuerdo con las necesidades de ejecución y la organización interna de la Universidad, garantizando el cumplimiento de las actividades y los productos previstos.

METODOLOGÍA El proceso iniciará desde su recepción de inscripciones hasta la entrega de resultados en las fechas estipuladas en el cronograma establecido por el contratista, el cual deberá estar desarrollado en las siguientes etapas:

1. La convocatoria.

2. Divulgación.

3. Inscripción.

4. Lista de admitidos

5. Aplicación de prueba de conocimiento.

6. Valoración de los estudios y experiencia que cumplan con los requisitos del empleo.

7. Conformación de la lista de elegibles y remisión al Concejo Municipal.

8. Entrevista con el Concejo Municipal de Fusagasugá.

9. Elección por parte el Concejo Municipal de Fusagasugá.

PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO Las diferentes etapas de la convocatoria estarán sujetas a los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, establecidos en el artículo 126 de la Constitución Política de Colombia, Modificado por el Acto Legislativo 02 de 2015.

NORMAS QUE RIGEN LA CONVOCATORIA PÚBLICA El proceso de selección que se convoca, se regirá por las por las disposiciones contenidas en los documentos que hacen parte del proceso y, en especial, por lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2015.

REQUISITOS MÍNIMOS DE PARTICIPACIÓN De conformidad con el artículo 126 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 37 de la Ley 136 de 1994, para la elección del Secretario se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.

2. Acreditar Título de bachiller, o experiencia administrativa mínima de dos años, conforme al artículo 37 de la Ley 136 de 1994 (modificado por la Ley 1551 de 2012), por tratarse de municipio de segunda categoría.

3. Cumplir con la documentación exigida en la convocatoria.

4. No encontrarse incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones, previstas en la Constitución Política de Colombia y en la Ley.

5. Aceptar la totalidad de las reglas establecidas en la Convocatoria.

6. Fotocopia Libreta Militar para hombres menores de 50 años, si este documento se encuentra en trámite deberá anexar la respectiva certificación que lo acredite expedida por el organismo competente.

7. Las demás establecidas en las normas Constitucionales, Legales y reglamentarias.

8. Los adicionales que considere la universidad.

ESTRUCTURA DEL PROCESO PARA LA ELECCIÓN DE SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ La convocatoria pública para la selección del Secretario (a) del Concejo Municipal de Fusagasugá comprenderá, como mínimo, las siguientes actividades:

1. Publicación y divulgación de la convocatoria.

2. Inscripción y verificación de requisitos de los aspirantes.

3. Aplicación, evaluación y publicación de resultados de las pruebas.

4. Valoración de estudios y experiencia.

5. Atención y respuesta a las reclamaciones que se presenten.

6. Conformación de la lista de elegibles.

7. Remisión al Concejo Municipal de Fusagasugá.

8. Las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado desarrollo del proceso.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO, término contado a partir de la suscripción del acta de inicio entre el contratista y el supervisor. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías si a ello hubiere lugar y la expedición del registro presupuestal. La vigencia del contrato será igual al término de ejecución y cuatro (4) meses más, los cuales se destinarán a la aplicación de sanciones al contratista y/o a la liquidación del contrato.

La ejecución del contrato no podrá superar la vigencia fiscal 2026.

CLÁUSULA CUARTA. El presupuesto oficial estimado para la contratación se determinó de acuerdo con la propuesta presentada por la Universidad del Atlántico, así:

El valor total del contrato es por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($18.000.000), suma que incluye Impuestos de Ley y todos los costos directos e indirectos que requieran la ejecución del objeto contractual. El valor es a precio global fijo y el Impuesto al Valor Agregado (IVA) se encuentra excluido, conforme a la Ley 30 de 1992 y al Concepto DIAN No. 10452/93. El valor determinado en el presupuesto oficial está respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por la Tesorería del Concejo Municipal de Fusagasugá.

CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO: EL CONCEJO MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ cancelará al CONTRATISTA el valor del presente contrato de la siguiente manera:

− Un (1) pago correspondiente al cien por ciento (100 %) del valor del contrato, equivalente a la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($18.000.000), previa terminación de la ejecución contractual, presentación del informe final de actividades y productos, y acreditación del cumplimiento de las demás obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA. El pago se efectuará previo cumplimiento de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte del Concejo Municipal de Fusagasugá para lo cual deberán adjuntarse por defecto los siguientes documentos además de las evidencias de cumplimiento exigidas, así:

− Informes de actividades del contratista aprobado por el supervisor del contrato, relacionado las obligaciones y evidencias de acuerdo al cumplimiento de las obligaciones pactadas.

− Certificación expedida por el representante legal o quien corresponda, en la que se acredite el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando haya lugar a ello.

− Factura.

El contratista asumirá todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley Colombiana.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago se realizará a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga EL CONTRATISTA acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada por EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONCEJO DE FUSAGASUGÁ no reconocerá pagos sobre la prestación de servicios que no hubieren sido previamente requeridos o autorizados por la Supervisión.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: En desarrollo del presente contrato interadministrativo la Universidad del Atlántico tendrá las siguientes obligaciones especificas:

1. Asesorar al Concejo Municipal de Fusagasugá en el diseño de la convocatoria pública para elegir al Secretario del Concejo Municipal, vigencia 2027.

2. Elaborar los cronogramas de actividades del proceso, en coordinación con el Concejo Municipal y conforme a los términos por este fijados.

3. Desarrollar el proceso de acuerdo con los cronogramas de actividades elaborados, a excepción de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o decisiones judiciales.

4. Disponer de un correo electrónico, para el recibimiento de las inscripciones de los aspirantes.

5. Realizar la verificación de requisitos mínimos habilitantes de los aspirantes inscritos. La verificación la realizará única y exclusivamente con soporte en los documentos aportados por los aspirantes al momento de la inscripción.

6. Enviar para su publicación en el sitio web del Concejo municipal las listas parciales de los aspirantes habilitados. Así mismo, realizar la publicación de las listas parciales de los aspirantes habilitados en la página web de la Universidad.

7. Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos frente a las listas parciales de admitidos y no admitidos, siempre y cuando la reclamación sea presentada dentro de lo estipulado por la convocatoria.

8. Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, a las reclamaciones de los aspirantes inscritos frente a las listas parciales de admitidos y no admitidos a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informe en su hoja de vida en la inscripción.

9. Enviar para su publicación en el sitio web del Concejo municipal, las listas definitivas de los aspirantes habilitados. Así mismo, realizar la publicación de las listas definitivas de los aspirantes habilitados en la página web de la Universidad.

10. Diseñar y elaborar las pruebas escritas de conocimientos.

11. Enviar para su publicación en el sitio web del Concejo municipal las citaciones a pruebas escritas. Así mismo, realizar la publicación de las citaciones a pruebas escritas en la página web de la Universidad.

12. Aplicar las pruebas escritas en el municipio y/o ciudad que disponga la Universidad previo acuerdo con la entidad contratante.

13. Realizar la calificación de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados.

14. Enviar para su publicación en el sitio web del Concejo municipal los resultados parciales de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados. Así mismo, realizar la publicación de los resultados parciales de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados en la página web de la Universidad.

15. Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas frente a los resultados por ellos obtenidos en estas, siempre y cuando la reclamación sea presentada dentro de lo estipulado por la convocatoria.

16. Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, a las reclamaciones de los aspirantes que presenten las pruebas escritas frente a los resultados por ellos obtenidos en estas, a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informó en su hoja de vida en la inscripción, siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria.

17. Valorar los antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio, aplicando la tabla de criterios de valoración y calificación de estudios y experiencias previstas en la convocatoria del Concejo municipal.

18. Enviar para su publicación en el sitio web del Concejo municipal los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio. Así mismo, realizar la publicación de los resultados

parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio en la página web de la Universidad.

19. Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas, y que superen la prueba de carácter eliminatorio y les haya sido realizada la valoración de los antecedentes, frente a los resultados por ellos obtenidos en la valoración de antecedentes, siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria.

20. Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas, y que superen la prueba de

carácter eliminatorio y les haya sido realizada la valoración de los antecedentes, frente a los resultados por ellos obtenidos en la valoración de antecedentes, a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informe en su hoja de vida en la inscripción siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria.

21. Enviar para su publicación en el sitio web del Concejo municipal los resultados definitivos de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio. Asimismo, realizar la publicación de los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio en la página web de la Universidad.

22. Remitir al Concejo municipal, la lista de elegibles, en estricto orden de méritos (de mayor a menor puntaje), para que el Concejo municipal realice la entrevista y la elección.

23. Aplicar los protocolos de seguridad y manejo de información con carácter reservado establecido en el Plan Logístico, Operativo y de Seguridad de la Universidad del Atlántico.

24. Presentar un informe final al supervisor del contrato con soporte fotográfico y/o fílmico de la realización de las diferentes pruebas con su respectivo resultado.

25. Custodiar la información, pruebas escritas aplicadas, y documentación que, por razón de la ejecución del Contrato Interadministrativo, deba conservar bajo su cuidado o a lo cual tenga acceso, sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla en cualquier tiempo, sin la previa autorización del Concejo municipal.

PARÁGRAFO: Reserva. El contratista se obliga a guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer ·en desarrollo del contrato y que no tenga el· carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita del Concejo Municipal. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. Por lo tanto, en caso de que el Contratante tenga prueba de que El contratista ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, EL CONTRATISTA indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause a EL CONTRATANTE. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública.

CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del presente contrato interadministrativo la Universidad del Atlántico tendrá las siguientes obligaciones generales:

1. Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, de conformidad a la descripción del objeto contractual, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado.

2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando todo tipo de dilaciones u obstáculos que pudieran presentarse.

3. No podrá acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo hacer u omitir un acto o hecho. Cuando se presenten tales situaciones el contratista deberá informar tal evento al Concejo Municipal y a las autoridades competentes para que ellas adopten las medidas necesarias.

4. Debe cumplir con todas sus obligaciones con los sistemas de salud, pensión y riesgos profesionales y demás aportes a que haya lugar, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y en los porcentuales previstos en la Ley.

5. Cumplir en su totalidad con los ofrecimientos hechos en la propuesta, la cual forma parte integral del presente contrato.

6. Las demás obligaciones señaladas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes que regulan la materia.

7. Cumplir con las demás obligaciones que garanticen la ejecución del objeto contratado.

8. Asistir a las reuniones que se le inviten y que requiera de su presencia relacionadas con el objeto contractual.

9. Brindar apoyo en las actividades que dentro de la gestión institucional le correspondan según el objeto contractual.

10. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su actividad conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, sin que pueda reproducir, divulgar o publicar en cualquier medio.

CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL: En desarrollo del presente contrato, el Concejo Municipal tendrá las siguientes obligaciones:

1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.

2. Suministrar la información veraz y oportuna requerida por el contratista para la realización de las actividades contratadas.

3. Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados.

4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

5. Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes a los sistemas de seguridad social integral en salud y pensión, y ARL.

6. Fijar los términos de la convocatoria y el cronograma del proceso, con el apoyo técnico de la Universidad.

7. Expedir y difundir masivamente la convocatoria pública por los medios previstos en la ley.

8. Adoptar la lista de elegibles y realizar la entrevista y la elección del Secretario(a) General, como actos propios de la corporación.

9. Todas aquellas que se consideren pertinentes.

CLÁUSULA NOVENA. -LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La ejecución del contrato se desarrollará en el Municipio de Fusagasugá.

CLÁUSULA DÉCIMA. – SUPERVISIÓN: La supervisión estará a cargo del Presidente del Concejo de Fusagasugá, quien tendrá las siguientes obligaciones:

1. Certificar la idoneidad del Contratista cuando haya lugar.

2. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.

3. Elaborar informe de ejecución remitiéndolo de manera oportuna a las instancias correspondientes.

4. Certificar el cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.

5. Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones en los porcentajes de Ley.

6. Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos.

7. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.

8. Autorizar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.
9. Realizar aprobación a las actas de pago que se produzcan en el desarrollo del contrato en el SECOP II.

10. Verificar el cargue en la plataforma SECOP II de los documentos contractuales y de ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍAS: Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, la determinación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato y la cuantía del mismo, se considera que no se requiere de la constitución de garantía alguna de conformidad con lo establecido en el artículo séptimo de la ley 1150 de 2007, las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.

Situación que se acredita en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. referente a la No obligatoriedad de garantías, el cual señala: “En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos”.

Adicionalmente, la estructura de pago ha sido diseñada con un mecanismo de verificación que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cual establece como requisito de pago, la previa verificación del cumplimiento de las actividades.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA con la sola firma del contrato, se compromete al manejo y uso de la información pública clasificada, información pública reservada, información técnica, financiera, estratégica y cualquier otra información relacionada con el objeto del contrato que le sea suministrada por la entidad, de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015 y la Resolución No. 697 del 28 de noviembre de 2014. Para todos los efectos, el Concejo Municipal de Fusagasugá actúa como RESPONSABLE del tratamiento de los datos personales y la Universidad del Atlántico como ENCARGADA, limitándose a tratarlos conforme a las instrucciones del responsable y a las finalidades del proceso de selección.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – SUSPENSIÓN: De común acuerdo entre las partes, se podrá suspender la ejecución del contrato, mediante la suscripción de acta, sin que para el efecto del plazo extintivo del mismo se compute el tiempo de suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – TERMINACIÓN ANTICIPADA O PRÓRROGA: De común acuerdo entre las partes, se podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento o prorrogarse su vigencia, mediante acta, otrosí o contrato adicional suscrito para el

efecto. PARÁGRAFO: En caso de Terminación anticipada, el acta que se suscriba contendrá los acuerdos a que hayan llegado las partes respecto de los pagos a realizar; sin que EL CONTRATISTA pueda solicitar posteriormente valores diferentes a los que resulten de lo allí consignado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin autorización previa y expresa del Concejo Municipal de Fusagasugá.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO: De comprobarse que el contratista ha incurrido en violación al régimen de incompatibilidades, inhabilidades o sanción disciplinaria, renunciará a la ejecución de este contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido del CONCEJO MUNICIPAL, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad contenido en el artículo 26 numeral 7º de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – DOMICILIO. Para todos los efectos, las partes declaran domicilio contractual el municipio de Fusagasugá.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - RIESGOS. EL CONTRATISTA asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la presente contratación. Por lo tanto, deberá asumir los riesgos asociados a su tipo de actividad ordinaria que sean previsibles, así mismo, asumirá aquellos riesgos propios de su actividad ordinaria, atendiendo a su naturaleza de entidad pública. En consecuencia, solo procederán reclamaciones por hechos o circunstancias imprevisibles no asignadas al contratista en la presente distribución de riesgos de la contratación, el Concejo Municipal de Fusagasugá no estará obligado al reconocimiento económico alguno, ni a ofrecer garantía que permita eliminar, prevenir o mitigar los efectos de los riesgos asumidos por el contratista.

Para todos los efectos legales se entienden incorporados al contrato la cuantificación, asignación y distribución de riesgos previsibles establecidos en el estudio previo, sin perjuicio del derecho al restablecimiento del equilibrio económico del contrato ante hechos imprevisibles, irresistibles y no imputables a las partes, conforme a la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – INDEMNIDAD DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ: El contratista mantendrá indemne al Concejo Municipal contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o

lesiones a personas o bienes, ocasionados por él o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. El contrato resultante de este proceso de selección no genera vínculo laboral alguno entre el Concejo Municipal y el personal que designe EL CONTRATISTA para el cumplimiento del objeto contractual. Por lo tanto, serán por cuenta del CONTRATISTA todos los salarios, prestaciones, indemnizaciones y demás pagos a que haya lugar, así como el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PERJUICIOS A TERCEROS. EL CONTRATISTA será responsable de todo daño o perjuicio que cause directa o indirectamente a terceros, por acción inapropiada, negligencia u omisión de su parte, en los trabajos relacionados con el contrato o en operaciones complementarias.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, Ley 190 de 1995, Ley 789 de 2002, Decreto 1703 de 2002, Decreto 2400 de 2002, Ley 797 de 2003, Ley 828 de 2003, Decreto 510 de 2003 y Ley 1122 de 2007, el CONTRATISTA deberá acreditar mediante documento suscrito por el representante legal o quien corresponda, en el que se acredite que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y aportes parafiscales. Dicho requisito será indispensable para que se efectúen los pagos por parte del CONCEJO MUNICIPAL al CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - MULTAS. Con el fin de conminar al contratista al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, se causarán multas hasta por un valor equivalente al 0.5x1000 del valor del contrato por cada día de incumplimiento o retraso, hasta cuando estas efectivamente se cumplan. La imposición de las multas se hará mediante resolución motivada, previo agotamiento del debido proceso y de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que hay lugar por el incumplimiento. El contratista autoriza a que el CONCEJO MUNICIPAL descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato por parte del contratista, éste deberá pagar una suma equivalente al el 20% del valor total de este contrato al Concejo Municipal de Fusagasugá a título de pena, la cual será cancelada o descontada, según sea el caso, al momento de efectuarse el pago del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos, de conciliación y transacción, de conformidad con lo previsto por la Ley 2220 de 2022 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se considera perfeccionado con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere: 1) La existencia del registro presupuestal correspondiente; 2) La suscripción del acta de inicio por EL CONTRATISTA Y LA SUPERVISIÓN del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - DERECHOS DE AUTOR. Las partes acuerdan que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor sobre los bancos de preguntas, los instrumentos de evaluación y las metodologías diseñados por la Universidad del Atlántico para el presente proceso corresponde a la Universidad del Atlántico, sin perjuicio del derecho de uso por el Concejo Municipal para los fines del contrato. Los entregables se sujetarán a la Ley 23 de 1982 y demás normas sobre derechos de autor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: EL Contrato podrá darse por terminado por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales: 1) Por vencimiento del plazo pactado; 2) Por ejecución del objeto del contrato. 3) Por incumplimiento de los compromisos por cualquiera de las Partes; 4) Por fuerza mayor o

caso fortuito que impidan la ejecución del presente contrato, 5) Por mutuo acuerdo entre las partes; 6) Cuando el contratista no cuente con la disponibilidad de recursos necesarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará por mutuo acuerdo de las partes, quienes para tal efecto suscribirán un acta de liquidación. Dicha acta deberá suscribirse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato; de no llegarse a acuerdo, la liquidación será practicada unilateralmente por EL CONCEJO MUNICIPAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición para ser consultados.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente contrato Interadministrativo: Los estudios previos y sus anexos, la propuesta, y los demás documentos que soportan la presente minuta, así como los que surjan en desarrollo de este.

Habiendo sido leída por las partes, se firma en plataforma SECOP II.

SANDRA BIBIANA VARGAS ACEVEDO
C.C. 40.093.051 expedida en Belén de los Andaquies
CONCEJO MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ.
NIT. 901184118-8
Representante Legal – Presidente

LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
CC. No. 72.274.257 de Barranquilla
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.
NIT. 890.102.257-3
Representante Legal – Rector